

DR 29 1031

¿Cuál será el óptimo? Pues conseguir un cierto pacto, una colusión, un ponerse de acuerdo para no bajar los precios y competir en otros aspectos, en publicidad, en ofertas, en servicios adicionales, etcétera. Sin embargo, en el oligopolio siempre hay una cierta inestabilidad porque siempre hay la tentación de romper los pactos. Esto se ilustra muy bien con el dilema del prisionero al que le ofrecen una rebaja sustancial en la pena si confiesa que su compañero ha sido el que ha cometido el delito y entonces ese incentivo a confesar pues puede llevar a que los dos salgan perdiendo al final, pero en cambio si uno es muy rápido en la confesión antes que el otro, pues por colaborar con la justicia de alguna forma puede salir beneficiado.

Entonces todas las posibilidades de juegos, imagínese cada uno, cualquier juego de mesa, de estrategia al que esté acostumbrado, hace que sea imprevisible saber cuál va a ser el resultado concreto en cada mercado porque hay muchas posibilidades. Ha hablado usted antes casi casi como de pasado de la estabilidad de precios en el oligopolio. Me gustaría que profundizar un poquito más en este aspecto.

Sí, la estabilidad de precios se puede justificar por varias razones. La primera, por la que hemos visto, es decir, que una competencia en precios sería negativa para todos. La segunda, porque en la práctica, así como hemos dibujado un poco en teoría los costes, la evolución de los costes medios en forma de U, es decir, que baja hasta un cierto nivel y sube a partir de ese nivel, podemos decir que en la práctica hay un margen muy importante en que los costes variables son bastante estables, es decir, es una línea horizontal.

Se puede aumentar la producción y la estructura de los costes variables no varía sustancialmente. Eso implica, por lo tanto, que aunque aumente la producción o disminuya, hay un margen muy importante en el que prácticamente a la empresa puede mantener unos precios estables sin que se altere sustancialmente su cuenta resultados. Por otro lado, en muchas actividades hay lo que se llama un coste de menú, es decir, cambiar los precios significa que hay que cambiar pues las listas de tarifas para los proveedores, los folletos, etcétera.

Por lo tanto, se resisten a cambiar un poco hasta que no haya un cambio sustancial. Y, en último lugar, está para explicar el modelo de la demanda quebrada que resume muy bien la situación del oligopolio en el sentido de que, según cómo reaccione la competencia, la elasticidad de la demanda es mayor o menor. Es decir, si bajo yo el precio y solo yo, por supuesto que suben mucho las cantidades vendidas, pero claro, si lo bajamos todos suben muy poco.

Entonces, ¿cuál es el temor? Que si yo bajo el precio lo bajen todos, con lo cual aumenta muy poco la cantidad, y que si yo subo el precio me quede solo, con lo cual disminuye mucho la cantidad, y eso hace que el síndrome de Lourdes, que me quede como estoy. Ya nos queda pues para una pregunta más, profesor Jimeno. ¿Puede afirmarse que la competencia

imperfecta reduce el bienestar de los ciudadanos? Pues muy rápidamente se puede decir que, en general, evidentemente, por cuanto suele implicar precios más altos y cantidades menores, por lo tanto, menor excedente del consumidor y menor capacidad de consumo.

Pero, en cambio, también hay que poner en el otro lado de la balanza las posibilidades de una mayor inversión en investigación y desarrollo, o en competencia monopolística, por ejemplo, el que existe una capacidad de elección en vez de una indiferenciación absoluta del producto. Entonces, pagamos precios un poco más altos, pero también tenemos la libertad de elegir entre distintos modelos y marcas. Pues muchísimas gracias, como siempre, profesor Jimeno, por su colaboración con esta revista de Derecho.

Gracias y buenas noches. Gracias y buenas noches. La profesora titular de Derecho Canónico, doña María Teresa Regueiro, va a plantear y resolver un caso práctico de derecho matrimonial, que es objeto de estudio en la segunda parte del programa de esta asignatura, y es muy importante para los alumnos conocer los diferentes pasos que hay que seguir para llegar a obtener su correcta resolución.

El caso práctico se titula Dorila se casa con su suegro y tiene relación con el impedimento de pública honestidad. Oigamos cómo se resuelve un caso práctico. Les dejamos con la profesora Regueiro, que está acompañada por Esther Santo.

Partimos de que el alumno ya tiene un libro de casos prácticos. Queremos, a través de un ejercicio práctico, mostrarle cómo ha de aplicar la técnica del desarrollo jurídico a un caso supuesto que, para su resolución, se le ofrecerá en el examen. Como el caso que se le pondrá para su resolución en la prueba final no decidirá de los que se ofrecen en el libro, vamos a presentar uno de ellos recorriendo todos los pasos que se deben de dar para una acertada resolución.

Caso número 34. Dorila se casa con su suegro, impedimento de pública honestidad. Víctor Alfonso, protestante, y Dorila, católica, contraen matrimonio civil del que han tenido familia.

Se separan y Dorila contrae matrimonio canónico con su suegro Leonardo, bautizado, ocultando al párroco el referido parentesco. Dorila engaña a su esposo, haciéndole creer que ya ha obtenido el divorcio de su anterior matrimonio, porque teme que no quiera casarse si sabe que se lo han denegado. A través de cada uno de los casos de nuestro libro práctico, el alumno ha podido comprender que su exposición y resolución sigue una típica sistemática que se resume en los encabezamientos de cada una de las partes en que lo desarrollamos, a saber, los hechos, el derecho que dice relación al supuesto y la aplicación del derecho a los hechos.

Nuestro antiguo catedrático, el profesor Soutopaz, en el prólogo que tuvo la gentileza de dedicarnos, se refiere a esta situación diciendo. La sensibilidad didáctica que preside la redacción de este libro se manifiesta en la estructura que se sigue para exponer y resolver cada caso. Se ayuda al alumno a delimitar los hechos relevantes, se le instruye en la búsqueda de las normas jurídicas y finalmente se establece la relación entre normas y hechos en orden a su

aplicación.

En el examen, como es sabido y dado el ingente número de alumnos, hemos reducido la exposición de la resolución del caso a la contestación a un test de diez preguntas. Es claro que la complementación del referido test no se hará con éxito si no ha precedido una atenta y madura consideración siguiendo los pasos que hemos enunciado de delimitación de los hechos y búsqueda del derecho aplicable. El pasar sin más a contestar las preguntas del test sin que haya precedido la referida reflexión es pronóstico de fracaso.

Los supuestos de hechos recogidos en el caso, como la vida misma, son múltiples, variados y complejos. Además hay que tener muy presente que no todas las circunstancias que se comprenden en el hecho que se narra tienen relevancia jurídica, pues algunas de ellas no afectan al resultado que se hubiese producido también si tales circunstancias no se hubiesen dado. Mientras que otras que en una visión superficial pueden pasar desapercibidas a veces contienen la clave y la solución.

Si no se tienen muy presentes todos los hechos relevantes y se descartan los que no lo son, las respuestas a lo que se pregunta serán desacertadas. ¿Qué hacer para detectar y delimitar bien los hechos relevantes? Algo muy sencillo, leer atentamente el caso que es lo que equivale a lo que el abogado hace en su despacho, a saber, atender paciente e inteligentemente la narración del cliente recogiendo de la misma los hechos pertinentes y dando de lado a hechos y circunstancias que nada afectan a la situación legal y a su resultado. Casi nunca bastará con la primera lectura, pues hay que llegar a que ésta sea comprensiva de toda la situación.

A continuación será muy conveniente hacer una enumeración de los hechos, bien haciendo de ellos una relación esquemática o simplemente subrayando cada uno de ellos en el texto que se presenta. Enumeración de los hechos jurídicamente relevantes. Primero, matrimonio civil contraído y consumado entre Víctor Alfonso y Dorila Católica.

Obsérvese que no consideramos como hecho relevante el que Víctor Alfonso sea protestante, ya que nada hace pues Dorila, por su condición de católica, estaba obligada bajo nulidad a contraer canónicamente. Segundo, separación sin divorcio. Dato relevante, pues es la cualidad que dolosamente se oculta.

Tercero, matrimonio canónico entre Dorila Católica y su suegro Leonardo Católico. Dato también relevante, aunque Leonardo no sea en verdad suegro de Dorila al haber sido aquel matrimonio nulo. Cuarto, error doloso en la cualidad de no divorciada provocado por Dorila.

Dato importante, porque tal cualidad de obligada civilmente afecta a la nueva convivencia conyugal. El segundo paso para la resolución del caso es encontrar lo que se dice al derecho aplicable. Y también los capítulos del derecho que sea de aplicar a cada uno de los supuestos resulta múltiple y complejo.

Muy rara vez el caso resulta puntual en la quiebra de las normas del derecho, sino que los

cánones afectados pueden ser válidos y aún variados. Perdón, pueden ser varios y aún variados. Lo hemos hecho así de intento para que el alumno aplique a un mismo tiempo sus conocimientos de las distintas lecciones de la asignatura, a veces distantes en el programa.

Para encontrar todos y cada una de las normas de derecho que entran en juego, el consejo es hacer un esquema de los cánones y de sus peculiaridades correspondientes, como lo hacemos en el libro práctico. En el caso del matrimonio de Dorila con su suegro, el recorrido de los distintos capítulos del derecho, es decir, de los cánones que lo resumen y contienen, es el siguiente. 1. La forma canónica se ha de observar si al menos uno de los contrayentes fue bautizado en la iglesia católica.

Cánon 1117. Recordemos que aunque Víctor Alfonso es protestante, Dorila es católica. 2. Si hay graves dificultades para la forma canónica, el ordinario del lugar de la parte católica tiene facultad para dispensar de ella en cada caso.

Cánon 1127, párrafo segundo. Nada se dice de que Dorila hubiese obtenido tal dispensa, hecho que cambiaría la situación. 3. Si el impedimento de pública honestidad se origina por matrimonio inválido, instaurada la vida en común y hace nulo el matrimonio en el primer grado de la línea recta.

Cánon 1093. Se entiende que esta pareja casada civilmente han vivido juntos ya que han tenido prole, convivencia marital, que se requiere para este impedimento. Dorila está vinculada con Leonardo por lo que se ha solido llamar cuasi afinidad, porque no es afinidad, pero se le parece.

4. Error doloso para obtener el consentimiento sobre una cualidad que por su naturaleza puede perjudicar gravemente el consorcio de vida conyugal. Cánon 1098. Claramente se dice que Dorila oculta su situación legal porque teme que Leonardo no quiera casarse si lo sabe, posiblemente por los problemas que ello causará en la convivencia.

5. Sanación en raíz de un impedimento, supuesta la remoción del óbice que por vicio del consentimiento afecta al matrimonio. Cánon 1163. Si quisieran revalidar este matrimonio sólo lo podrían hacer mediante sanación en raíz por existencia de un impedimento, pero supuesta la renovación del consentimiento por Leonardo.

El último paso para contemplar esos hechos jurídicamente relevantes que hemos encontrado a la luz del derecho que hemos rememorado en lo que llamamos la aplicación del derecho a los hechos. Primero, el matrimonio civil entre Víctor Alfonso Protestante y Dorila Católica es para el derecho canónico nulo porque Dorila está obligada a la forma canónica. Pudiera haber pedido dispensa a la forma canónica por tratarse de un matrimonio mixto, cosa que no ha hecho.

Segundo, al separarse Víctor Alfonso y Dorila sin obtener el divorcio y hacer creer ésta a su suegro Leonardo que está divorciada para que se case con ella porque es fácil que no lo hubiera hecho, de saber que no había obtenido el divorcio se ha podido producir error doloso

en cualidad que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal. Tercero, sobre este nuevo matrimonio se ha de decir que es ciertamente nulo por impedimento de pública honestidad, aunque no lo sea por impedimento de afinidad ya que Leonardo no es en verdad suegro de Dorila, puesto que el matrimonio anterior fue nulo. Pero es el padre de Víctor Alfonso, su aparente esposo, con quien contrajo inválidamente y tuvo prole y por ello tiene con él impedimento de pública honestidad, cuasi afinidad.

Cuarto, finalmente si Dorila y Leonardo quisieran revalidar su matrimonio canónicamente sólo lo podrían hacer por sanación en raíz, ya que existe impedimento de pública honestidad que la autoridad del ordinario puede dispensar. Junto a ello habría que hacer desaparecer el posible ovicio-vicio que se opone al consentimiento válido, a saber, el error doloso provocado por la esposa de su situación de ya divorciada y libre del anterior matrimonio civil. Pasemos finalmente a la resolución del test, que una vez desarrollado el caso como lo hemos hecho, no resultará cosa sencilla.

En realidad las cuestiones del test no son otra cosa que la aplicación del derecho a los hechos, que se nos ofrece en alguna de las tres opciones que se nos plantea en cada uno de los diez temas. Primero, según el Código Civil Español, podría Dorila obtener el divorcio del primer matrimonio oponiéndose Víctor Alfonso. A. Si, transcurridos dos años, separados, si Víctor Alfonso estaba incurso en causa de separación.

B. Si, transcurridos cinco años, de separación sin más. Y C. No. La solución es la B, que requiere cinco años, pues no aparece que Víctor Alfonso estuviese incurso en causa de separación.

Segundo, para el derecho canónico el matrimonio de Víctor Alfonso y Dorila A. es disoluble. B. Válido e indisoluble. C. Nulo.

La solución es la C, siendo aquel matrimonio nulo por estar Dorila obligada a la forma canónica y no haber obtenido dispensa de ella. Tercero, si del matrimonio entre Dorila y Víctor Alfonso se sigue A. Impedimento de pública honestidad para el nuevo matrimonio. B. Impedimento de vínculo que impide nuevo matrimonio.

O C. Impedimento de afinidad para el nuevo matrimonio. La solución es la A, pues se cumplen el caso los requisitos del impedimento de pública honestidad. Cuarta, si el ocultamiento al párroco del parentesco entre Dorila y Leonardo supone la nulidad del matrimonio.

A. No, si ignoran que su relación familiar sea impedimento. B. No, si se trata de parentesco no público ni conocido. C. Sí, pues supone que no han obtenido dispensa del impedimento.

La solución es la C, pues el ocultamiento de cuasi parentesco supone que no se ha obtenido dispensa de ese impedimento. Quinto, si en el matrimonio de Leonardo y Dorila existe defecto o vicio de consentimiento por A. Error doloso. B. Dicho error no es en cualidad relevante.

O C. Depende del interés de Leonardo porque haya obtenido el divorcio. La solución es la C, es decir, nulidad por error doloso siempre y cuando el engaño tuviese en mucho tal condición de

la esposa deliberada del vínculo civil anterior. Sexta, el matrimonio de Dorila y Leonardo se puede revalidar.

A. Por sanación en raíz. B. Por A. Si Dorila desiste de su exclusión. O C. Por convalidación si Dorila desiste de su exclusión.

La solución es B, porque la sanación en raíz que le dispensa del impedimento requerirá juntamente que Leonardo renueve su consentimiento dado por engaño. Séptima, si el matrimonio de Dorila y Leonardo sería registrado. A. Sí, presentada la certificación correspondiente.

B. No, por no haberse divorciado del matrimonio anterior. C. Además de B. Por contraerse entre nuera y suegro. La solución es B, porque se le negará la inscripción en el registro civil por persistir el vínculo civil anterior.

Octava, ¿por qué capítulos podría seguirse la nulidad canónica del matrimonio de Dorila y Leonardo? A. Por error doloso. B. Además por impedimento de pública honestidad. O C. Además de A y B. Por impedimento de vínculo anterior.

La solución válida es la B, que comprende los dos capítulos de nulidad, a saber el impedimento de pública honestidad y el error doloso. Novena, ¿quiénes pueden pedir la nulidad de este segundo matrimonio? A. Leonardo. B. Además Dorila.

O C. Además de A y B. Víctor Alfonso. La solución es B, porque sólo cualquiera de los miembros de la pareja puede pedir la nulidad de su matrimonio. Y décima, si Dorila y Leonardo hubiesen podido contraer matrimonio civil según el Código Español.

A. Sí, pues no se da el impedimento de parentesco de que se trata. B. Sí, pues el primer matrimonio fue nulo por defecto de forma. C. No, por existencia de impedimento de vínculo.

La solución es la C, porque para el Código Civil Español, el matrimonio primero es válido persistiendo el vínculo hasta no ser disuelto por el divorcio. Están ustedes escuchando Revista de Derecho, dentro de la programación radiofónica que durante el curso académico emite la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la sintonía de Radio 3, frecuencia modulada de Radio Nacional de España. Entramos en el tiempo que dedicamos a la asignatura de Derecho Político.

Contamos con la presencia de los responsables de los dos programas de Derecho Político II. Vamos a hablar en primer lugar con el catedrático de Derecho Constitucional de la UNED, don Antonio Torres del Moral, sobre la responsabilidad política del gobierno y don Óscar Álzaga Villamil analizará la función de la Segunda Cámara. Existen tres poderes clásicos, el legislativo, ejecutivo y judicial.

Ningún poder puede darse sin responsabilidad. De los tres poderes el ejecutivo, es decir, el gobierno, es el más poderoso de todos y de éste vamos a tratar a continuación con el

catedrático de Derecho Constitucional don Antonio Torres del Moral, de la responsabilidad política del gobierno y de los dos instrumentos clásicos de control, la moción de censura y la cuestión de confianza. Buenas noches y bienvenido profesor Torres del Moral.

Buenas noches. Vamos a hablar, como acabo de anunciar, de la responsabilidad política del gobierno. ¿Nos puede explicar el fenómeno de la responsabilidad en el poder o del poder? Sí, esta es la premisa para después seguir hablando de las formas que hay establecidas de exigencia de responsabilidad política de gobierno.

En democracia el poder es responsable. Donde hay poder hay responsabilidad y donde hay responsabilidad hay poder. Y no puede darse un poder sin responsabilidad.

De la forma que fuere, hay poderes que responden de una manera y poderes que responden de otra. Y como ejemplo, podríamos traer a colación la monarquía. Como el rey no es responsable, pues no tiene poder, porque en democracia eso no podría tolerarse.

Ahora bien, la responsabilidad que más nos incumbe estudiar es la responsabilidad política del gobierno, porque es el gobierno el órgano más poderoso. No es porque sea el único responsable, otros también lo son de otra manera. Pero la clásica responsabilidad política que se estudia en derecho constitucional es la responsabilidad política del gobierno.

Entonces, ¿cuáles son las formas o cómo responde el gobierno español en este caso ante el Parlamento, por ejemplo? Sí, el gobierno responde ante el Parlamento. Esa es la relación que se establece entre los órganos de poder para que ninguno abuse de sus facultades, de sus competencias. Es la de que el gobierno responde ante el Parlamento, cuya confianza necesita para gobernar.

Y el Parlamento responde, en todo caso, ante el electorado. Pero claro, el gobierno a través del Parlamento también responde ante el electorado, porque hoy en día unas elecciones legislativas o al Parlamento seleccionan no solamente a los diputados, sino a través de ellos seleccionan al gobierno. Por lo tanto, el gobierno y el Parlamento están unidos en una suerte de solidaridad, en la que la mayoría parlamentaria, que es la que sustenta al gobierno, pues corre la misma suerte.

El gobierno español responde con arreglo a los dos instrumentos clásicos del derecho parlamentario, de los sistemas parlamentarios, que es la moción de censura y la cuestión de confianza. La moción de censura la propone la oposición, como su propio nombre indica, se trata de censurar o criticar al gobierno y exigir la responsabilidad. La cuestión de confianza, por el contrario, es una iniciativa del gobierno que intenta mejorar su imagen, mejorar la disciplina de sus propios diputados y la presenta ante la Cámara y solicita que se le dé esa confianza, mediante unos procedimientos que veremos ahora después.

Pues sí, vamos a ello y es importante esa distinción que ha hecho en quién solicita este tipo de control. Entonces vamos a hablar de la moción de censura que ha dicho usted que quien la

solicita es la oposición. La moción de censura, tal como ha quedado establecida en la Constitución Española vigente, a mí no me gusta nada, empezaré diciéndolo así, a mí no me gusta nada.

La denomina, la doctrina, malamente, la denomina moción de censura constructiva, por aquello de que no se derriba un gobierno, sino que se forma otro, se construye otro, lo cual es una denominación netamente ideológica, porque no parece sino que las otras formas de moción de censura que existen en otros países que no sean Alemania y España, al ser mociones de censura destructivas, parece que son malas, mientras que la moción de censura constructiva es la única buena. A mí eso ya tiene mi oposición con total a ese tipo de denominaciones ideológicas de los instrumentos políticos. ¿Y por qué se la llama así? Pues porque no puede censurarse a un gobierno sin investir al presidente de un nuevo gobierno, con lo cual no habría solución de continuidad entre un gobierno y otro.

Se va buscando la estabilidad gubernamental, que es un objetivo que persigue el derecho constitucional desde hace, desde todo este siglo, sobre todo después de la primera guerra mundial, con una serie de medidas que han sido denominadas, también a mí tampoco me gusta nada la denominación, parlamentarismo racionalizado. Parece que el otro es irracional. Bueno, este parlamentarismo racionalizado consiste en establecer una serie de trabas, de impedimentos, requisitos excesivos, etcétera, y límites, a la acción controladora del parlamento, buscando, como digo, la estabilidad gubernamental.

Esto ha llegado a su culmen en la denominada moción de censura constructiva, porque tiene un candidato alternativo, y en España se produce de la siguiente manera. Solo una décima parte de los parlamentarios, quiero decir de los diputados, porque el Senado en esto no tiene competencia ninguna, una décima parte de diputados puede presentar esa moción, que debe incluir un candidato a la Presidencia. A partir de este momento, una vez que se inicia el debate, hay una presentación de la moción por parte de un diputado firmante de la moción, e inmediatamente después se le da la palabra al candidato alternativo, para que defienda un programa de gobierno.

Y el resto de la sesión, o de las sesiones, se circunscriben casi a criticar el programa del candidato. Con lo cual, más que una censura del gobierno anterior, se convierte en un control del gobierno que se quiere, que se ha propuesto. Es el candidato el que se defiende, y no el gobierno.

Realmente no se está censurando el gobierno. ¿Y por qué? Pues porque el partido que presenta la moción de censura, si se dedica simplemente a criticar al gobierno, no gana votos. Lo que tiene es que ganar votos a favor de su candidato.

Por lo tanto, lo que hace es defender su programa. Con lo cual, se desnaturaliza la institución, que de censurar al gobierno se convierte en un control del programa nuevo, no de la realización vieja. Creo que de esta manera la moción de censura queda totalmente desnaturalizada.

Pero además de eso, se exige para ser aprobada mayoría absoluta de la Cámara. Esto es, los que hayan adentro de la sesión, estén presentes o estén ausentes los diputados. Siempre se exige más de la mitad de los diputados que componen la Cámara.

La conclusión es obvia. Jamás una moción de censura será aprobada en España. Tiene que haber un cataclismo político para que eso ocurriera.

Jamás será aprobada. Por lo tanto, jamás un gobierno será derribado mediante este procedimiento. ¿Y entonces qué funcionalidad puede tener la moción de censura? Pues la de dirigirse al electorado es una escenografía.

Es una representación, en el sentido teatral del término, en la que se va dirigiendo, la oposición se dirige al electorado y le dice, mire o mira elector, tenemos mejor programa, tenemos mejor candidato para la presidencia del gobierno. De manera que toma nota y en las consecuencias, te pedimos el voto para las próximas elecciones. Por lo tanto, el Parlamento sirve de escenario para dirigirse al elector.

Pero eso ya no es propiamente una moción de censura. Por eso dice que no le gusta para nada esta moción o la moción de censura en general. No, no, no.

La moción de censura en general es un instrumento absolutamente necesario. La simple, la normal en el derecho parlamentario, la que existe en otros países que tienen un sistema parlamentario de gobierno, que no sea en Alemania y España, sí cumple una funcionalidad extraordinaria. Es verdad que sigue siendo muy difícil, sobre todo por la disciplina de partido, que una moción de censura sea aprobada.

Pero, de todas maneras, el que sea difícil no es lo mismo que hacerla imposible. Sí. Vamos a pasar, porque nos queda muy poco tiempo, con la otra función, la cuestión de confianza.

Pues la cuestión de confianza, como decíamos al principio, la iniciativa la toma el gobierno. Es un gobierno que se vea en dificultades porque haya indisciplina entre sus diputados, presenta esta moción de confianza, que es una llamada de atención, se ha denominado o se ha calificado como un hórdao a sus propias huestes parlamentarias para que se disciplinen, se dejen de tonterías, se apoyen al gobierno y no lo critiquen tanto y voten con él. Pero esto, que está bien, está bien para disciplinar, ofrenda un parlamentarismo un tanto individualizado y disoluto, como podía ocurrir en la primera mitad del siglo XX, no digamos en el XIX.

En la actualidad, en España, también se ha desnaturalizado. Por eso tampoco me gusta nada. Se ha desnaturalizado.

¿Por qué? Pues porque, frente a lo que ocurre con el parlamentarismo tradicional, no se plantea la cuestión de confianza o de gabinete sobre un proyecto de ley. Cuando un gobierno quiere sacar adelante un proyecto de ley, que es muy importante y tiene y cree que puede tener dificultades en el parlamento, pone su confianza en ese proyecto de ley y exige que se apruebe tal cual. Por tanto, es una exigencia formidable al parlamento.

En España esto no es posible. No se puede poner una cuestión de confianza o proponer una cuestión de confianza sobre un proyecto de ley, sino sobre una declaración política general, que no es nada, que prácticamente no es nada. Entonces, ¿qué sentido tiene? Pues un lavado de imagen del gobierno, de manera que quede bien ante el electorado, habiendo ganado una votación importante en el parlamento, pero no otro.

Esta otra institución de exigencia de responsabilidad política del gobierno también queda desnaturalizada y por eso no me gusta nada. ¿Qué gobierno puede presentar una moción, una cuestión de confianza? Pues el que tiene unas huestes parlamentarias muy disciplinadas no lo necesita. No lo necesita.

Y quien las tiene muy indisciplinadas no se arriesga. Sobre todo no se arriesga porque no va a ser positivo. No puede, mediante este procedimiento, aprobar o hacer que se apruebe un proyecto de ley importante.

Entonces, no cumple su finalidad. Eso es lo que le iba a decir, que parece que ninguna de las dos cumple realmente la finalidad, que también es un poco de control y de la responsabilidad política que tiene el gobierno y que va más dirigido a los intereses tanto del partido que gobierna o del partido que está en la oposición. Sí, bueno, que la cuestión de los intereses es hasta cierto punto secundaria.

Por supuesto, la oposición que presenta una moción de censura va a lo suyo y el gobierno que presenta una cuestión de confianza también va a lo suyo. Y esto no es malo, esto es normal. Lo malo es que estén reguladas estas instituciones de manera que no quepa una respuesta del contrincante que sea posiblemente eficaz.

Por eso se practica muy poco estas instituciones en España. Mociones de censura ha habido dos y cuestiones de confianza otras dos en 18 años, vamos para 19, de vigencia constitucional. De manera que hubo moción de censura en el año 80, que presentó el PSOE frente a o contra el gobierno de Adolfo Suárez, que fue muy eficaz para el PSOE porque demostró que tenía programa y que Felipe González podía ser un magnífico candidato, por eso ganó las elecciones siguientes.

Esa cumplió la función de llamada al electorado. En el 87, Alianza Popular naufragó totalmente con el candidato alternativo que era Hernández Mancha frente al del PSOE. Y luego cuestiones de confianza ha habido otras dos, una en el año 80, a continuación de la moción de censura, dejando el verano por medio, el gobierno de Adolfo Suárez presenta una cuestión de confianza, precisamente porque como no había quedado del todo bien en la moción de censura, quiso hacer un lavado de imagen, que no lo consiguió apenas, como se demostró en las elecciones siguientes, que la UCED se hundió, quizá por otros motivos, pero se hundió.

Y en el año 90, el gobierno de Felipe González presenta una cuestión de confianza, pero esta obedeció a un motivo diferente. Las elecciones del 89 habían sido muy impugnadas y había muchas actas que estaban suspendidas porque las elecciones en Murcia y no sé qué otros

circunstancias habían sido impugnadas. Y entonces, cuando se terminaron de ver los recursos y resolver los recursos electorales, donde Felipe González entendió, y el gobierno de PSOE entendió, que debía someterse a la confianza del Parlamento, porque la investidura la había recibido con un Parlamento que no estaba del todo constituido.

Pues, como decíamos, ya no tenemos más tiempo para continuar, profesor Antonio Torres del Moral, y vamos a dar aquí por finalizado el espacio que dedicamos a Político 2, a su programa. Y le esperamos, como no, en el último que tendremos, el 9 de mayo, para que ya dé las últimas recomendaciones y nos hable de otro tema. Aquí estaré, muchas gracias.

Buenas noches.